

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 22 días del mes de diciembre de 2010, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. M^a Noel Llugain y Mariam Arakelian, y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopert y Carlos Bastón, MANIFIESTAN QUE: -----

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 11 LITERALES A) "SERVICIOS LOGÍSTICOS, INCLUYENDO OPERADORES LOGÍSTICOS UBICADOS EN ZONAS FRANCAS" y C) "ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITOS PARA TERCEROS"

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449. -----

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación. -----

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

TESTADO: Y CARLOS BASTÓN. NO VALE.-

POR EL MISS.

Mano de Noel Llugain
Mano de Mariam Arakelian
Mano de Bolívar Moreira



POR EL SECTOR EMPRESARIAL

Mano de Cristina Fernández
Mano de Gustavo González

POR EL SECTOR TRABAJADOR

Mano de Juan Llopert
Mano de Carlos Bastón

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 14 de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios Logísticos", **LITERALES A) "SERVICIOS LOGÍSTICOS, INCLUYENDO OPERADORES LOGÍSTICOS UBICADOS EN ZONAS FRANCAS" y C) "ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITOS PARA TERCEROS"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Mariá Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolivar Moreira; **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Juan Llopart, Freddy Rostagnol, Gustavo Vitalis, Carlos Cabrera, Juan Dorado, Jorge Franco, Gustavo Fernandez, Miguel Latronico, asistidos por el Dr. Gabriel Duarte; **DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES:** El Cr. Alvaro Olivera y Sr. Gabriel Sanchez ^{y la Sra. Victoria Marquez} y los Dres. Jorge Rosenbaum y Alejandro Castello. -----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Vigencia del laudo. El presente acuerdo regirá por el período comprendido entre 1° de Julio del 2010 y el 30 de Junio del 2013.-----

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales. Se efectuarán ajustes semestrales sobre las remuneraciones nominales abonadas en pesos uruguayos en los siguientes períodos: 01/07/2010, 01/01/2011, 01/07/2011, 01/01/2012, 01/07/2012, 01/01/2013.-----

TERCERO. Ámbito de Aplicación: Las normas de los presentes literales tendrán carácter nacional y abarcarán a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al GRUPO 13 "TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO", SUBGRUPO 11 "SERVICIOS LOGÍSTICOS", LITERALES A) "SERVICIOS LOGÍSTICOS, INCLUYENDO OPERADORES LOGÍSTICOS UBICADOS EN ZONAS FRANCAS" y "C) ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITOS PARA TERCEROS".-----

CUARTO. Ajustes Salariales para los salarios mínimos por categoría. Los ajustes salariales serán resultantes de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a) Un porcentaje por concepto de inflación esperada resultante del centro de la banda del BCU;-----

b) Un porcentaje por concepto de crecimiento salarial según la

(Handwritten signatures on the left margin)

(Handwritten signatures on the right margin)

(Handwritten signatures at the bottom of the page)

categoría y franja salarial del trabajador;-----

c) Un porcentaje por concepto de correctivo, si el mismo fuere aplicable y en las oportunidades que corresponda.-----

I) Ajuste salarial para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador".-----

Los salarios de las categorías establecidas en este numeral se incrementarán con los lineamientos acordados por las partes que se establecen seguidamente, en las oportunidades estipuladas en la cláusula segunda de este laudo. El primer ajuste se aplicará sobre las remuneraciones vigentes al 30 de junio de 2010 y así sucesivamente.-----

II) Ajuste salarial del 1° de julio de 2010 (1er. Ajuste salarial) para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador. Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2010, un incremento salarial del 8.42 % sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) 2.2 % por concepto de correctivo del Acuerdo anterior.-----

B) 2.5 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.10 - 31.12.10 resultante del centro de la banda del B.C.U.-----

C) 3.5 % por concepto de incremento real.-----

III) Ajuste salarial del 1° de enero de 2011 (2do. Ajuste salarial) para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador . Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.11 - 30.06.11, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----

B) 3.5 % por concepto de incremento real-----

IV) Ajuste salarial del 1° de julio de 2011 (3er. Ajuste salarial) para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador . Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

Handwritten signature with the number 2 below it.

de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.11 – 31.12.11, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 3.5 % por concepto de incremento real -----

V) Ajuste salarial del 1° de enero de 2012 (4 to. Ajuste salarial) para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador. Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.12 – 30.06.12 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 3.5 % por concepto de incremento real.-----

VI) Ajuste salarial del 1° de julio de 2012 (5 to. Ajuste salarial) para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador. Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.12 – 31.12.12 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 3.5 % por concepto de incremento real.-----

VII) Ajuste salarial del 1° de enero de 2013 (6 to. Ajuste salarial) para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador. Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.13 – 30.06.13 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 3.5 % por concepto de incremento real.-----

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

VIII) Ajuste salarial para las categorías "Oficial de mantenimiento", "Portero", "Vigilante" o "Sereno", "Supervisor o Capataz", "Jefe" y demás categorías que no queden comprendidas en el literal anterior.

Los salarios de las categorías establecidas en este numeral se incrementarán con los lineamientos acordados por las partes que se establecen seguidamente, en las oportunidades estipuladas en la cláusula segunda de este laudo. El primer ajuste se aplicará sobre las remuneraciones vigentes al 30 de junio de 2010 y así sucesivamente.

IX) Ajuste salarial del 1º de julio de 2010 (1er. Ajuste salarial) para las categorías "Oficial de mantenimiento", "Portero", "Vigilante" o "Sereno", "Supervisor o Capataz", "Jefe" y demás categorías que no queden comprendidas en el literal anterior. Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2010, un incremento salarial del 5.80 % sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) 2.2 % por concepto de correctivo del Acuerdo anterior.
- B) 2.5 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.10 – 31.12.10 resultante del centro de la banda del B.C.U.
- C) 1 % por concepto de incremento real.

X) Ajuste salarial del 1º de enero de 2011 (2do. Ajuste salarial) para las categorías "Oficial de mantenimiento", "Portero", "Vigilante" o "Sereno", "Supervisor o Capataz", "Jefe" y demás categorías que no queden comprendidas en el literal anterior. Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el periodo 01.01.11 – 30.06.11, resultante del centro de la banda del B.C.U.
- B) 1 % por concepto de incremento real

XI) Ajuste salarial del 1º de julio de 2011 (3er. Ajuste salarial) para las categorías "Oficial de mantenimiento", "Portero", "Vigilante" o "Sereno",

4

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Handwritten signature: MTSS

"Supervisor o Capataz", "Jefe" y demás categorías que no queden comprendidas en el literal anterior. Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.11 - 31.12.11, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 1 % por concepto de incremento real -----

XII) Ajuste salarial del 1° de enero de 2012 (4 to. Ajuste salarial) para las categorías "Oficial de mantenimiento", "Portero", "Vigilante" o "Serenio", "Supervisor o Capataz", "Jefe" y demás categorías que no queden comprendidas en el literal anterior. Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.12 - 30.06.12 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 1 % por concepto de incremento real.-----

XIII) Ajuste salarial del 1° de julio de 2012 (5 to. Ajuste salarial) para las categorías "Oficial de mantenimiento", "Portero", "Vigilante" o "Serenio", "Supervisor o Capataz", "Jefe" y demás categorías que no queden comprendidas en el literal anterior. Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.12 - 31.12.12 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 1% por concepto de incremento real.-----

XIV) Ajuste salarial del 1° de enero de 2013 (6 to. Ajuste salarial) para las categorías "Oficial de mantenimiento", "Portero", "Vigilante" o "Serenio", "Supervisor o Capataz", "Jefe" y demás categorías que no queden comprendidas en el literal anterior. Se establece, con vigencia a partir de 1° de

[Handwritten scribbles and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

- A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.13 - 30.06.13 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----
- B) 1 % por concepto de incremento real.-----

QUINTO. Ajustes Salariales para los salarios superiores a los mínimos establecidos para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador" y menores a \$13.000. Los ajustes salariales serán resultantes de la acumulación de los siguientes ítems: -

- a) Un porcentaje por concepto de inflación esperada resultante del centro de la banda del BCU;-----
- b) Un porcentaje por concepto de crecimiento salarial según la categoría y franja salarial del trabajador;-----
- c) Un porcentaje por concepto de correctivo, si el mismo fuere aplicable y en las oportunidades que corresponda.-----

El valor de la franja establecido en este numeral (\$ 13.000) se incrementará semestralmente de acuerdo al porcentaje de ajuste que corresponda aplicar a la franja B (IPC esperado + 2,7% + correctivo cuando correspondiere).-----

I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2010 (1er. Ajuste salarial) Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2010, un incremento salarial del **7.58 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

- A) 2.2 % por concepto de correctivo del Acuerdo anterior. -----
- B) 2.5 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.10 - 31.12.10 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----
- C) 2.7 % por concepto de incremento real.-----

II) Ajuste salarial del 1º de enero de 2011 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

- A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.11

- 30.06.11, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 2.7 % por concepto de incremento real -----

III) **Ajuste salarial del 1º de julio de 2011 (3er. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el periodo 01.07.11 - 31.12.11, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 2.7 % por concepto de incremento real -----

IV) **Ajuste salarial del 1º de enero de 2012 (4 to. Ajuste salarial)** para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador. Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el periodo 01.01.12 - 30.06.12 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 2.7 % por concepto de incremento real.-----

V) **Ajuste salarial del 1º de julio de 2012 (5 to. Ajuste salarial)** para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador. Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el periodo 01.07.12 - 31.12.12 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 2.7% por concepto de incremento real.-----

VI) **Ajuste salarial del 1º de enero de 2013 (6 to. Ajuste salarial)** para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador. Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.13 - 30.06.13 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 2.7 % por concepto de incremento real.-----

SEXTO: Ajustes Salariales para los salarios superiores a los mínimos establecidos para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador" y superiores a \$13.000. Los ajustes salariales serán resultantes de la acumulación de los siguientes ítems: -

a) Un porcentaje por concepto de inflación esperada resultante del centro de la banda del BCU;-----

b) Un porcentaje por concepto de crecimiento salarial según la categoría y franja salarial del trabajador;-----

c) Un porcentaje por concepto de correctivo, si el mismo fuere aplicable y en las oportunidades que corresponda.-----

I) **Ajuste salarial del 1º de julio de 2010 (1er. Ajuste salarial)** Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2010, un incremento salarial del 5.80 % sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) 2.2 % por concepto de correctivo del Acuerdo anterior. -----

B) 2.5 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.10 - 31.12.10 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

C) 1 % por concepto de incremento real.-----

II) **Ajuste salarial del 1º de enero de 2011 (2do. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.11 - 30.06.11, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 1 % por concepto de incremento real -----

III) **Ajuste salarial del 1º de julio de 2011 (3er. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.11 - 31.12.11, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 1 % por concepto de incremento real -----

IV) Ajuste salarial del 1° de enero de 2012 (4 to. Ajuste salarial) para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador. Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.12 - 30.06.12 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 1 % por concepto de incremento real.-----

V) Ajuste salarial del 1° de julio de 2012 (5 to. Ajuste salarial) para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador. Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.12 - 31.12.12 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 1 % por concepto de incremento real.-----

VI) Ajuste salarial del 1° de enero de 2013 (6 to. Ajuste salarial) para las categorías "Operario", "Operario Práctico", Operario Calificado", "Auxiliar Administrativo" y "Limpiador. Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.13 - 30.06.13 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 1 % por concepto de incremento real.-----

SEPTIMO: Ajustes Salariales para los salarios superiores a los mínimos

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

establecidos para las categorías "Oficial de mantenimiento", "Portero", "Vigilante" o "Serenos", "Supervisor o Capataz", "Jefe" y demás categorías que no queden comprendidas en el literal anterior. Los ajustes salariales serán resultantes de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) Un porcentaje por concepto de inflación esperada resultante del centro de la banda del BCU;-----

b) Un porcentaje por concepto de crecimiento salarial según la categoría y franja salarial del trabajador;-----

c) Un porcentaje por concepto de correctivo, si el mismo fuere aplicable y en las oportunidades que corresponda.-----

I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2010 (1er. Ajuste salarial) Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2010, un incremento salarial del 5.28 % sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) 2.2 % por concepto de correctivo del Acuerdo anterior. -----

B) 2.5 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.10 - 31.12.10 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

C) 0.5 % por concepto de incremento real.-----

II) Ajuste salarial del 1° de enero de 2011 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.11 - 30.06.11, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 0.5 % por concepto de incremento real -----

III) Ajuste salarial del 1° de julio de 2011 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.11 - 31.12.11, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 0.5 % por concepto de incremento real -----

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

IV) Ajuste salarial del 1º de enero de 2012 (4 to. Ajuste salarial) para las categorías "Oficial de mantenimiento", "Portero", "Vigilante" o "Serenio", "Supervisor o Capataz", "Jefe". Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.12 - 30.06.12 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 0.5 % por concepto de incremento real.-----

V) Ajuste salarial del 1º de julio de 2012 (5 to. Ajuste salarial) para las categorías "Oficial de mantenimiento", "Portero", "Vigilante" o "Serenio", "Supervisor o Capataz". Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.12 - 31.12.12 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 0.5 % por concepto de incremento real.-----

VI) Ajuste salarial del 1º de enero de 2013 (6 to. Ajuste salarial) para las categorías "Oficial de mantenimiento", "Portero", "Vigilante" o "Serenio", "Supervisor o Capataz", "Jefe". Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.13 - 30.06.13 resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 0.5 % por concepto de incremento real.-----

OCTAVO. Correctivo. Serán aplicables 3 (tres) correctivos anuales el 01/07/2011, el 01/07/2012 y el 01/07/2013 respectivamente, en caso de verificarse diferencias -en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada cada período anual precedente. -----

NOVENO. Categorías y salarios mínimos. Conforme a lo establecido en los

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

articulos anteriores, los salarios mínimos y categorías vigentes a partir del 1º de Julio del 2010, ya incluido el ajuste respectivo, son los siguientes:-----

CATEGORIA	Mínimo 01/07/10
Operario	\$ 7992
Portero / /	\$ 8664
Vigilante o sereno	
Operario Práctico	\$ 9675
Operario Calificado	\$ 10976
Auxiliar Administrativo	\$ 9729
Oficial de Mantenimiento	\$ 10737
Capataz o Supervisor	\$ 12566
Jefe	\$ 16818
Limpiador	\$ 8879

DECIMO. Cargos Gerenciales. Se establece que los cargos gerenciales y todos los pertenecientes a niveles de Personal Superior (Decreto N° 611/80) quedan exceptuados del alcance del presente laudo. Los salarios y demás condiciones laborales correspondientes a dicho personal, se regirán por acuerdo de partes.-----

DECIMO PRIMERO. Suplencias - subrogaciones. Todo trabajador que desempeñe suplencias o realice una subrogación de otro trabajador de categoría y salario superior, deberá percibir la remuneración que corresponde al trabajador sustituido, siempre y cuando sea superior a su retribución normal (sueldo o jornal) y a su vez no supere el 20% del salario mínimo laudado para la categoría del trabajador subrogado.-----

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

DECIMO SEGUNDO. Licencia Sindical: Se reglamenta la licencia sindical de la siguiente manera: A) Alcance: a) En aquellas empresas que tengan hasta 10 trabajadores en su planilla, los delegados sindicales tendrán en su conjunto una cantidad mensual máxima de hasta 5 horas de licencia sindical paga; b) en aquellas empresas que cuentan con más de 10 trabajadores en su planilla, se generará el equivalente a media hora de licencia sindical paga por cada trabajador en planilla por mes con un tope de 100 horas mensuales, c) la no utilización de las horas correspondientes a un mes, no dará lugar a la acumulación con las horas de los meses siguientes y d) en las horas sindicales establecidas en este laudo quedan incluidas todo tipo de actividad sindical (reuniones bipartitas o tripartitas, comisiones, etc.) con la única excepción de la concurrencia a las sesiones de Consejos de Salarios para los delegados designados para tal órgano. B) Comunicación y coordinación previa: El Sindicato de Rama deberá comunicar por escrito a cada empresa, el nombre de los dirigentes sindicales comprendidos en la presente regulación. Cuando se vaya a hacer uso de la licencia sindical, la organización sindical de la empresa deberá comunicar a la misma por escrito y con una antelación no menor a 48 horas, la utilización del beneficio legal y el nombre de los delegados sindicales que en cada oportunidad utilizarán dicho beneficio. Asimismo, una vez gozado dicho beneficio, la organización sindical de rama, deberá entregar a la empresa un comprobante escrito que justifique el uso de dicha licencia sindical, el nombre del dirigente sindical que la utilizó y el tiempo insumido. Se deberá procurar entre las partes, la coordinación suficiente que procure evitar la alteración en el normal desarrollo del trabajo de la empresa. En los casos en que se desempeñen tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, ésta no podrá quedar sin ser cubiertas por personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas. -----

DECIMO TERCERO. Cláusula de descuelgue. Las partes acuerdan que en caso de que una empresa no pueda acceder al cumplimiento del presente laudo, por causas debidamente justificadas y documentadas ante la autoridad competente, podrá solicitar el descuelgue del presente laudo.-----

DECIMO CUARTO. Cláusula de salvaguarda. Las partes acuerdan reunirse

[Handwritten scribbles and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

para renegociar el presente laudo dentro del plazo de su vigencia en caso de que la inflación supere el 10% anual. -----

DECIMO QUINTO. Cláusula de paz y de prevención y solución de conflictos.-----

I) Durante la vigencia del presente laudo los trabajadores y el SUCTRA no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos al establecimiento de nuevos beneficios, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa o indirecta con cualquiera de los aspectos y temas acordados o que hayan sido objeto de petición por el sindicato en el marco de las negociaciones, aún cuando los mismos no hayan sido finalmente convenidos y recogidos en el presente laudo. Quedan exceptuadas las medidas de conflicto resueltas con carácter general por el PIT-CNT.-----

II) Cualquier situación conflictiva será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita, la cual dispondrá de 10 días hábiles a efectos de buscar una solución. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma su competencia de conciliador. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito en el plazo de 10 días hábiles desde que se realizó la primera audiencia, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA. Transcurrido un plazo de 10 días hábiles sin llegarse a un arreglo, las partes quedarán en libertad para adoptar las medidas de autotutela que consideren convenientes.-----

III) No se aplicarán sanciones disciplinarias a los trabajadores que adoptaron y/o participaron de medidas de conflicto (legales o no) durante el período de negociación de este laudo.-----

DECIMO SEXTO. Observancia y promoción de la libertad sindical. Las partes reiteran su reconocimiento sobre la vigencia de lo dispuesto en los Convenios Internacionales de O.I.T. Números 87, 98 y 154 sobre mutua libertad sindical, así como de la Ley N° 17.940.-----

DECIMO SEPTIMO. Formación y promoción profesional. Las partes resaltan la importancia de la formación profesional como mecanismo para mejorar las oportunidades de progreso en el empleo y la excelencia y eficiencia

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

[Signature]
MTSS

en el desempeño de las tareas. Las Partes buscarán el apoyo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional a efectos de organizar cursos de capacitación para el sector de actividad y/o se brinden facilidades para todos los empleados del mismo para acceder a programas de formación y reciclaje laboral.

DECIMO OCTAVO. Vigencia de beneficios. Los beneficios (ropa y materiales de trabajo, nocturnidad, licencias especiales) establecidos en laudos y convenios celebrados en el período 2005-2008 para este sector de actividad, continuarán en vigencia por todo el período de duración del presente laudo, siempre que sean superiores a los legales.

Ido: la Sra. Victoria Marpuey: vale

[Handwritten signature]

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO DIVISION NEGOCIACION COLECTIVA

CI. ANAJO OLIVERA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
D. JUAN GABRIEL DUARTE ESTEVES
ABOGADO
MAT. 11882

[Handwritten signature]
GABRIEL SANCHEZ

[Handwritten signature]
7755

[Handwritten signature]
CASTELLO

[Handwritten signature]
S. SERGE ROSENBAUM
Belinda Flores
1155

[Handwritten signature]
Martín Chugan
1122 C

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 30 de diciembre de 2010

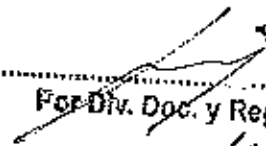
Pase a División Documentación y Registro.


LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 89.111
Grupo 13

Montevideo, 7/1/11
Folio, 1 al 16
Sub-Grupo 11


Fcp Div. Doc. y Registro
1674